ACTA No. 01
REUNION EXTRAORDINARIA
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
DIEGO LOPEZ S.A.S.
NIT. 890302988-7

En Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre dos mil trece (2.013), al ser las 8:00 A. M., en la calle 30 Norte No. 2 BN-20 se encuentran representados todos los asociados y todas las acciones que integran el capital suscrito de la sociedad DIEGO LOPEZ S.A.S. Por esto, los respectivos representantes manifiestan su voluntad de constituirse en Asamblea de Accionistas con el fin de adoptar decisiones en reunión extraordinaria.

ASISTENCIA Y REPRESENTACION

Por tanto, se da inicio a la reunión, se elabora la lista de los asistentes y se obtiene el siguiente resultado.

ACCIONISTAS	APORTES $	ACCIONES SUSCRITAS	%
LILIA INES ESCOBAR DE LOPEZ	$182.350.000	182.350	30.29
JUAN DIEGO LOPEZ ESCOBAR	$186.620.000	186.620	31.00
INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR	$233.030.000	233.030	38.71
TOTALES	$602.000.000	602.000	100.00

A. El socio Juan Diego López Escobar comparece personalmente y representa sus propias acciones.

B. La socia Inés Elvira López Escobar comparece personalmente y representa sus propias acciones.

C. La socia Lilia Inés Escobar de López comparece personalmente y representa sus propias acciones.

PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Por unanimidad, esto es, por el 100% de las acciones suscritas en que se divide el capital social, la Asamblea designa como su Presidente al señor Juan Diego López Escobar y como su Secretaria a la señorita Inés Elvira López Escobar, quienes manifiestan aceptar sus nombramientos y se posesionan.

ORDEN DEL DIA

A continuación, se procede a crear el orden del día cuyo texto se somete a consideración de la asamblea, ente que lo aprueba así:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
3. REFORMA DE ESTATUTOS
4. EMISIÓN DE NUEVOS TITULOS
5. INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES
6. AUTORIZACION PARA TRAMITES
7. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

DESARROLLO

1.- VERIFICACION DEL QUORUM

En este estado se realiza la verificación del quórum de la reunión y se confirma que está representada la totalidad del capital suscrito de la sociedad, tal como se indica en la lista de asistentes que antecede, por lo cual existe quórum legal y estatutario para deliberar y decidir válidamente.

2.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

El gerente de la sociedad refrenda la decisión adoptada por unanimidad por los accionistas de la misma en lo concerniente a incrementar el capital de la sociedad mediante la doble figura de: 2.1) Revalorización del patrimonio, y 2.2) Capitalización de utilidades.

Por tanto, a continuación se plasman los valores inherentes a dichas figuras, los cuales son sumados a los valores existentes para obtener el resultado final.

REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	$ 844.857.446
CAPITALIZACION DE UTILIDADES	$ 153.142.554
TOTAL	$ 998.000.000

En consecuencia, como tales valores se entienden ingresados efectivamente a la compañía, los capitales suscrito y pagado de la sociedad quedarán así:

CAPITAL SUSCRITO: $ 1.600.000.000
CAPITAL PAGADO: $ 1.600.000.000

3.- REFORMA DE ESTATUTOS

Con base en el aumento del capital social indicado en el punto anterior, resulta procedente la reforma estatutaria concerniente al tema. Por ende, después de someterse a estudio por parte de la asamblea, este organismo aprueba la respectiva reforma en los términos que se expresan a continuación, que incluye **aumento del capital autorizado**.

ARTICULO 7.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital AUTORIZADO de la sociedad es la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000), y está dividido en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal unitario de UN MIL PESOS ($1.000) y representadas en títulos negociables.

ARTICULO 8.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: A) El capital SUSCRITO es de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000), y está dividido en UN MILLON SEISCIENTAS MIL (1.600.000) acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal unitario de UN MIL PESOS ($1.000).

B) El capital PAGADO es de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000), y está dividido en UN MILLON SEISCIENTAS MIL (1.600.000) acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor de UN MIL PESOS ($1.000) cada una, distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	APORTES $	ACCIONES SUSCRITAS	%
Juan Diego López Escobar	496.000.000	496.000	31.00
Inés Elvira López Escobar	619.360.000	619.360	38.71

Lilia Inés Escobar de López	484.640.000	484.640	30.29
TOTALES	$1.600.000.000	1.600.000	100.00

(HASTA AQUÍ LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS)

4.- EMISIÓN DE NUEVOS TITULOS

Como resultado de la decisión adoptada la asamblea emite la orden específica e irrevocable de expedir los nuevos títulos a todos los accionistas.

5.- INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES

Por lo expuesto, la Asamblea ordena que se agote el procedimiento de rigor para que se inscriba la modificación verificada en el Libro de Registro de Acciones de la compañía.

6.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES

Además de lo anterior; la Asamblea General de Accionistas autoriza a sus representantes legales para que den curso a cualquier gestión adicional que tenga relación con el aumento de capital social aprobado, de tal manera que el mismo quede en firme y a satisfacción de los accionistas y de la compañía.

7.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

No existiendo otro tema que tratar y una vez concedido un receso para llevar a cabo la transcripción definitiva del acta, se le da lectura y se somete a consideración de la asamblea, ente que lo aprueba en forma unánime sin ninguna objeción, dando cumplimiento a las normas que rigen la materia.

Finalmente, suscriben el cuerpo del acta el Presidente y la Secretaria de la asamblea de accionistas y el primero declara clausurada la sesión al ser las 12:00 M. del mismo día de su inicio.

JUAN DIEGO LOPEZ ESCOBAR
Presidente Asamblea

INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR
Secretaria Asamblea

ACTA No. 126
REUNION EXTRAORDINARIA
JUNTA DE SOCIOS
DIEGO LOPEZ T Y CIA LTDA.
NIT. 890.302.988-7

En Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil trece (2.013), al ser las 8:00 A. M., en la Calle 30 Norte No. 2 B N -20, se encuentran representados todos los asociados y todas las cuotas sociales que integran el capital social de la sociedad DIEGO LOPEZ T Y CIA LTDA., quienes manifiestan su voluntad de constituirse en Junta de Socios con el fin de adoptar decisiones en reunión extraordinaria. Por ello, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, se entiende congregado el citado ente directivo.

ASISTENCIA Y REPRESENTACION

Por tanto, se da inicio a la reunión, se elabora la lista de los asistentes y se obtiene el siguiente resultado.

SOCIOS	APORTES $	CUOTAS	%
Lilia Inés Escobar de López	182.350.000	182.350	30.29
Juan Diego López Escobar	186.620.000	186.620	31.00
Inés Elvira López Escobar	233.030.000	233.000	38.71
TOTALES	$602.000.000	602.000	100.00

A) La socia Lilia Inés Escobar de López comparece personalmente y representa sus propias cuotas sociales.

B) La socia Inés Elvira López Escobar comparece personalmente y representa sus propias cuotas sociales.

C) El socio Juan Diego López Escobar comparece personalmente y representa sus propias cuotas sociales. Además, este socio es el representante legal principal de la sociedad en su calidad de gerente general.

PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS

Por unanimidad, esto es, por el 100% de las cuotas en que se divide el capital social, la Junta de Socios designa como su Presidente al señor JUAN DIEGO LOPEZ ESCOBAR y como su Secretaria a la señorita INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR, quienes manifiestan aceptar sus nombramientos y se posesionan.

ORDEN DEL DIA

A continuación, se procede a crear el orden del día cuyo texto se somete a consideración de la Junta de Socios que lo aprueba así:

1) Verificación del quórum.
2) Informe del gerente.
3) Decisión sobre transformación de la sociedad en S.A.S.
4) Aprobación de documentos y trámites.
5) Lectura y aprobación del acta de la reunión.

DESARROLLO

1.- VERIFICACION DEL QUÓRUM

En este estado se realiza la verificación del quórum de la reunión y se confirma que está representada la totalidad de las cuotas sociales que conforman el capital de la sociedad, tal como se indica en la lista de asistentes que antecede, por lo cual existe quórum legal y estatutario para deliberar y decidir válidamente.

2.- INFORME DEL GERENTE

El representante legal de la sociedad manifiesta a la Junta lo siguiente:

Que ha conocido y se ha ilustrado sobre la nueva estructura societaria contemplada por la Ley 1258 de diciembre 5 de 2.008, que es la Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., ente que

brinda gran agilidad y diversos beneficios en el ámbito mercantil a las personas naturales o jurídicas que se acojan a ella, todo esto frente a las formas de sociedad existentes hasta la fecha.

Por tanto, con base en lo manifestado, el gerente sugiere a la junta que se considere la posibilidad de transformar la sociedad DIEGO LOPEZ T Y CIA LTDA en una S.A.S y se continúe funcionando como tal en el futuro, todo ello teniendo en cuenta el proyecto de transformación remitido a todos los socios con la antelación legal exigida.

3.- DECISIÓN SOBRE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN S.A.S.

Con fundamento en lo expuesto por el gerente, los presentes dan un amplio debate a la recomendación planteada y una vez sopesadas las debilidades y fortalezas de la figura societaria mencionada, por unanimidad la Junta de Socios determina lo siguiente.

1) EN VIRTUD DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1258 DE DICIEMBRE 5 DE 2.008, APROBAR POR UNANIMIDAD LA TRANSFORMACION DE DIEGO LOPEZ T Y CIA LTDA EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - S.A.S., CONSERVANDO EL NOMBRE COMERCIAL DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD SE DENOMINE DIEGO LOPEZ S.A.S., AL IGUAL QUE EL CAPITAL SOCIAL EXISTENTE A LA FECHA Y SU DISTRIBUCIÓN.

2) ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES PERTINENTES PARA LOGRAR EL OBJETIVO PROPUESTO.

4.- APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITES

Por lo anterior, se da inicio al trámite respectivo de transformación en los siguientes términos:

Se someten a consideración de la junta los documentos que se indican a continuación, los cuales servirán de base para la transformación y al insertarlos aquí formarán parte integrante del acta, para todos los efectos legales.

BALANCE: Balance General certificado de la sociedad, cortado a 30 de agosto de 2.013

PROYECTO DEL CONTRATO SOCIAL DE TRANSFORMACIÓN: Al respecto se hace constar que el proyecto de transformación se puso a disposición de los socios de conformidad con las normas pertinentes contenidas en la Ley 222 de 1.995, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 1258 de diciembre 05 de 2.008.
En ese orden, es decir después de haber revisado, estudiado y debatido el balance y el proyecto de transformación, la Junta de Socios por unanimidad resuelve:

PRIMERO: APROBAR POR UNANIMIDAD EL CONTRATO SOCIAL DE TRANSFORMACION DE DIEGO LOPEZ T Y CIA LTDA EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. EN VIRTUD DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1258 DE DICIEMBRE 5 DE 2.008.

SEGUNDO: APROBAR EL BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD CORTADO A AGOSTO 30 DE 2.013.

TERCERO: AUTORIZAR QUE SE AGOTEN TODA LAS GESTIONES PROCEDIMENTALES PARA LOGRAR EL OBJETIVO PROPUESTO.

CUARTO: ORDENAR QUE SE INSERTEN EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA EL BALANCE Y LOS ESTATUTOS DE LA SAS, COMO FUERON APROBADOS.

QUINTO: ORDENAR QUE COPIA AUTÉNTICA DE ESTA ACTA SE INSCRIBA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE LA TRANSFORMACION.

Por ende, se procede a la transcripción ordenada en los siguientes términos:

BALANCE GENERAL A AGOSTO 30 DE 2013

ACTIVO CORRIENTE

Caja	69.723.421
Bancos	73.705.500
Inversiones temporales	16.937.103
Cedulas de capitalización	56.000.000
Clientes	522.029.222
Provisión clientes	(17.779.439)
Reclamaciones	82.225.200
Cuentas por cobrar empleados	12.721.534

Anticipos y avances	90.041.497
Anticipo impuestos	144.982.023
Inventarios	980.277.966
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	$ 2.030.864.027
NO CORRIENTE	
Despachos de sucursales	4.483.626.433
Cuentas por cobrar socios	376.071.025
Cuentas corrientes comerciales	711.237.619
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	$ 5.570.935.077
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
Terrenos	1.945.646.861
Construcciones y edificaciones	1.385.882.125
Maquinaria y equipo	770.266.710
Equipo de oficina	159.826.835
Equipo de computo y comunicación	176.695.272
Flota y equipo de transporte	43.585.353
Depreciación acumulada	(964.977.729)
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	$ 3.516.925.427
OTROS ACTIVOS	
Cargos diferidos	$ 13.285.407
VALORIZACIONES	
De bienes raices	2.714.565.790
De bienes muebles	14.246.749
TOTAL VALORIZACIONES	$ 2.728.812.539
TOTAL ACTIVO	$13.860.822.477
PASIVOS	
PASIVO CORRIENTE	
Sobregiro bancario	429.698.458
Obligaciones financieras	671.365.324
Proveedores	422.952.014
Retención en la fuente por pagar	8.937.062
Retenciones y aportes de nomina	51.004.085
Costos y gastos por pagar	14.311.326
Anticipo de clientes	129.875.359
Impuestos, gravámenes y tasas	72.401.656
Obligaciones laborales	114.770.106
TOTAL PASIVO CORRIENTE	$ 1.915.315.390
NO CORRIENTE	
Despachos de sucursales	4.479.681.855
Dividendos por pagar	70.542.906
Obligaciones con particulares	1.695.437.607
Cuentas corrientes comerciales	362.023.940
Anticipo combustibles y mercancias	600.020.500
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	$ 7.207.706.808
TOTAL PASIVOS	$ 9.123.022.198
PATRIMONIO	
Capital	602.000.000
Reserva legal	198.294.519
Revalorización del patrimonio	844.857.446
Utilidades del ejercicio	175.005.432
Utilidades años anteriores	188.830.343
Superávit por valorizaciones	2.728.812.539
TOTAL PATRIMONIO	$ 4.737.800.279
TOTAL PASIVOS	$ 13.860.822.477

Anticipos y avances	90.041.497
Anticipo impuestos	144.982.023
Inventarios	980.277.966
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	$ 2.030.864.027
NO CORRIENTE	
Despachos de sucursales	4.483.626.433
Cuentas por cobrar socios	376.071.025
Cuentas corrientes comerciales	711.237.619
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	$ 5.570.935.077
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
Terrenos	1.945.646.861
Construcciones y edificaciones	1.385.882.125
Maquinaria y equipo	770.266.710
Equipo de oficina	159.826.835
Equipo de computo y comunicación	176.695.272
Flota y equipo de transporte	43.585.353
Depreciación acumulada	(964.977.729)
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	$ 3.516.925.427
OTROS ACTIVOS	
Cargos diferidos	$ 13.285.407
VALORIZACIONES	
De bienes raíces	2.714.565.790
De bienes muebles	14.246.749
TOTAL VALORIZACIONES	$ 2.728.812.539
TOTAL ACTIVO	$13.860.822.477
PASIVOS	
PASIVO CORRIENTE	
Sobregiro bancario	429.698.458
Obligaciones financieras	671.365.324
Proveedores	422.952.014
Retención en la fuente por pagar	8.937.062
Retenciones y aportes de nomina	51.004.085
Costos y gastos por pagar	14.311.326
Anticipo de clientes	129.875.359
Impuestos, gravámenes y tasas	72.401.656
Obligaciones laborales	114.770.106
TOTAL PASIVO CORRIENTE	$ 1.915.315.390
NO CORRIENTE	
Despachos de sucursales	4.479.681.855
Dividendos por pagar	70.542.906
Obligaciones con particulares	1.695.437.607
Cuentas corrientes comerciales	362.023.940
Anticipo combustibles y mercancias	600.020.500
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	$ 7.207.706.808
TOTAL PASIVOS	$ 9.123.022.198
PATRIMONIO	
Capital	602.000.000
Reserva legal	198.294.519
Revalorización del patrimonio	844.857.446
Utilidades del ejercicio	175.005.432
Utilidades años anteriores	188.830.343
Superávit por valorizaciones	2.728.812.539
TOTAL PATRIMONIO	$ 4.737.800.279
TOTAL PASIVOS	$ 13.860.822.477

CONTRATO SOCIAL DE DIEGO LOPEZ S.A.S..

CLAUSULA PRIMERA: ACCIONISTAS.- Las personas cuyos nombres, documentos de identidad y direcciones se indican son los accionistas de la sociedad DIEGO LOPEZ SAS, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cali.

1. LILIA INES ECOBAR DE LOPEZ; C.C. 29.064.315 DE CALI; DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES COMERCIALES Y JUDICIALES: AVENIDA 4 A OESTE No. 4-03 APTO. 702 DE CALI, VALLE.

2. INES ELVIRA LOPEZ ECOBAR; C.C. 66.984.775 DE CALI; DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES COMERCIALES Y JUDICIALES: AVENIDA 4 A OESTE No. 4-03 APTO. 702 DE CALI, VALLE.

3. JUAN DIEGO LOEZ ECOBAR; C.C. 16.780.720 DE CALI; DIRECCION PARA NOTIFICACIONES COMERCIALES Y JUDICIALES: AVENIDA 4 A OESTE No. 4-03 APTO. 702 DE CALI, VALLE.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- El texto que se inserta a continuación incorpora la totalidad de los estatutos de la sociedad DIEGO LOPEZ S A S., así:

ESTATUTOS SOCIALES DE DIEGO LOPEZ S.A.S.

CAPITULO I.
RAZON SOCIAL, REGIMEN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO 1.- RAZON SOCIAL: La sociedad girara bajo la razón social de "DIEGO LOPEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS", pero podrá, en desarrollo de su objeto social y para todos los efectos legales, usar la sigla "DIEGO LOPEZ S.A.S." .

ARTICULO 2.- REGIMEN: La presente sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales, cuya naturaleza será siempre mercantil y sus accionistas responderán hasta el monto de sus respectivos aportes, pero salvo lo previsto en el artículo 41 de la citada ley no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que contraiga la sociedad.

ARTICULO 3.- NACIONALIDAD: La sociedad es de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 4.- DOMICILIO: La sociedad tiene como domicilio principal el municipio de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero por decisión de la Asamblea o del accionista único, según el caso, cuando lo estime conveniente y con sujeción a estos estatutos y a la ley podrá establecer sucursales o agencias en otro u otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO 5.- DURACION: El término de duración de la sociedad será INDEFINIDO.

ARTICULO 6.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene como objeto social el desarrollo de CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

CAPITULO II.
REGLAS ESPECIALES SOBRE EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 7.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($ 602.000.000), y está dividido en seiscientos dos mil (602.000) acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal unitario de UN MIL PESOS ($1.000) y representadas en títulos negociables.

ARTICULO 8.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: A) El capital SUSCRITO es de SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($602.000.000) representado en seiscientos dos mil (602.000) acciones de valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000) cada una.

B) El capital PAGADO es de es de SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($602.000.000) representado en SEISCIENTAS DOS MIL (602.000) acciones de valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000) cada una.

ACCIONISTAS	APORTES $	ACCIONES SUSCRITAS	%
LILIA INES ESCOBAR DE LOPEZ	$182.350.000	182.350	30.29
JUAN DIEGO LOPEZ ESCOBAR	$186.620.000	186.620	31.00
INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR	$233.030.000	233.030	38.71
TOTALES	$602.000.000	602.000	100.00

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte de cada accionista se efectuó en su totalidad en dinero efectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dichas acciones serán registradas en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo 17 de estos estatutos.

ARTICULO 9.- AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas puede decretar el aumento del capital autorizado con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

ARTICULO 10.- ACCIONES EN RESERVA: Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la asamblea reglamentar la suscripción de acuerdo con las bases que ella misma determine y con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. El reglamento de colocación de acciones deberá contener necesariamente las estipulaciones contempladas en el Código de Comercio o las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO: Revocación o modificación de una emisión de acciones: Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que aquéllas sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la Ley vigente o en los estatutos para su emisión.

ARTICULO 11.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE ACCIONES.- Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en el momento del aviso de la oferta.

ARTICULO 12.- EXCEPCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA: No obstante el artículo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá disponer que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción a proporcionalidad.

ARTICULO 13.- DERECHO DE ACRECIMIENTO: Si alguno o algunos de los accionistas cobijados por el derecho de preferencia no suscribiere o suscribiere parcialmente, el no ejercicio de su derecho de preferencia o el ejercicio parcial del mismo acrecerá a los demás accionistas suscriptores, a prorrata de las acciones que éllos hayan suscrito. En este evento, tales accionistas gozarán de un término adicional de quince (15) días hábiles que se contará a partir del aviso que por el medio establecido para la convocación de la Asamblea General Ordinaria debe darles el Gerente dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que se venza el término originalmente previsto en el reglamento, en el que se indicará la proporción que determine el número de acciones que podrá suscribir cada uno de los receptores de la nueva oferta. Vencido el término adicional, las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas podrán ser suscritas por terceras personas, de acuerdo con el reglamento de colocación. Las acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores volverán a la reserva.

PARAGRAFO.- Negociación del derecho de suscripción: El derecho de suscripción de acciones es libremente negociable entre accionistas, desde la fecha del aviso de oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTICULO 14.- PAGO DE ACCIONES: Cuando el reglamento prevea la cancelacion por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá, al menos, la tercera (1/3) parte del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago total de las cuotas pendientes no excederá el termino de dos (2) años, contado desde la fecha de la suscripción.

ARTICULO 15.- MORA EN EL PAGO DE ACCIONES: Siempre que se suscriban acciones, se haya previsto su pago en forma de cuotas y se presente mora en el pago de las mismas, la sociedad podrá hacer uso de uno cualquiera de los siguientes arbitrios, a elección de la Asamblea: **a)** Hacer efectivo por las vías judiciales el pago de las cuotas debidas; **b)** Imputar las sumas pagadas a la liberación del número de acciones que corresponda a dichas sumas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados, y reintegrar al accionista moroso las restantes. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las deberá colocar de inmediato, y **c)** Vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito.

PARAGRAFO.- Accionistas morosos: Sin perjuicio de los arbitrios y derechos de la sociedad, cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a éllas.

ARTICULO 16.- CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad son ordinarias, nominativas y de capital, y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase.- La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo y con todos los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear y colocar acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual y de pago, y establecer series diferentes para unas y para otras.

PARAGRAFO PRIMERO.- Acciones Privilegiadas: Para la creación y colocación de las acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea

General de Accionistas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que éstos puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el dia de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría exigida en este artículo - La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto: La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La emisión se hará cuando asi lo decida la Asamblea General de Accionistas. El reglamento de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas. En todos los demás aspectos que se relacionen con esta clase de acciones se someterán a las disposiciones legales vigentes en el momento de su emisión y, en especial, a las normas consagradas en los artículos 61 a 66 de la Ley 222 de 1.995 o a las disposiciones legales que la modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO.- Acciones con dividendo fijo anual. Sobre estas acciones la Asamblea dispondrá en el reglamento su tratamiento.

PARÁGRAFO CUARTO.- Acciones de Pago: En caso de ser utilizadas frente a obligaciones laborales, deberá darse estricto y cabal cumplimiento a las normas que regulan el tema.

ARTICULO 17.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro especial denominado **"De Registro de Acciones"** en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de éllas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de élla y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTICULO 18.- EXPEDICION DE TITULOS: La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La compañía no expedirá títulos por fracciones de acción. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en series continuas, con las firmas del Gerente y el secretario de la sociedad, si lo hubiere, o de la persona que se designe para tal efecto, y contendrán las indicaciones previstas por la ley de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Asamblea.

PARAGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

ARTICULO 19.- HURTO O ROBO, PERDIDA O EXTRAVIO Y DETERIORO DE TITULOS: En caso de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, una vez comprobado el hecho ante el Gerente. En todo caso, habrá de presentarse copia auténtica del denuncio penal correspondiente. En caso de pérdida de un título, la sociedad expedirá a costa del accionista un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, siempre y cuando éste haya previamente otorgado la garantía que exija el gerente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTICULO 20.- EMBARGO DE ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas, sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones el propietario conservará los derechos a deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

ARTICULO 21.- PIGNORACION DE ACCIONES: La prenda constituida sobre un título no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

ARTICULO 22.- ANTICRESIS DE ACCIONES: La anticresis de acciones sólo conferirá al acreedor el derecho a percibir las utilidades que correspondan a las acciones gravadas, a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO 23.- USUFRUCTO DE ACCIONES: Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas y gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTICULO 24.- REGISTRO DE LA DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deben registrar en la oficina de la sociedad la dirección de su domicilio y el lugar al cual haya de dirigírseles las informaciones y comunicaciones de la compañía.

ARTICULO 25. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Toda negociación de acciones estará sometida a la aprobación previa de la asamblea, la cual deberá constar en acta.

ARTICULO 26.- PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACION.- El contrato a consecuencia del cual se enajenan unas acciones se perfeccionará por el simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones sino por orden de autoridad competente. La transferencia de los certificados provisionales se hará siguiendo las normas señaladas en este mismo estatuto para la transferencia de los títulos definitivos representativos de acciones. Pero en tal caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante la sociedad por el valor no pagado de las acciones suscritas por dichos certificados provisionales.

ARTICULO 27.- PRESENTACION DE TITULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales título o títulos versaren sobre mayor número de acciones que las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTICULO 28.- TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION O POR SENTENCIA JUDICIAL: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTICULO 29.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio o de la disposición legal vigente.

ARTICULO 30.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado; después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTICULO 31.- EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávit que se presente o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 32.- INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACION DE ACCIONES POSEIDAS EN COMUN: Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el superintendente de sociedades del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores

reconocidos en el juicio o en la tramitación notarial.

ARTICULO 33.- REPRESENTACION DE ACCIONES: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá ser representado dando cumplimiento a su voluntad siempre y cuando ésta se atempere a las disposiciones legales.

ARTICULO 34.- UNIDAD DE REPRESENTACION: El representante o mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo que significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTICULO 35.- READQUISICION DE ACCIONES: La sociedad no podrá readquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Además del requisito señalado anteriormente, será menester que dichas acciones se hallen totalmente liberadas y que para realizar la operación se utilicen fondos tomados de las utilidades líquidas. Mientras las acciones a que se refiere el presente artículo pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO 36.- DESTINO DE LAS ACCIONES PROPIAS ADQUIRIDAS: De las acciones adquiridas en la forma señalada en el artículo anterior podrá disponer la sociedad en una de las siguientes formas: 1°.) Enajenarlas en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha ordenado por la Asamblea General una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva. 2°.) Distribuirlas entre los accionistas en forma de dividendo, mediante decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas con el quórum y las salvedades señaladas en estos estatutos. 3°.) Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social. 4°.) Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5°.) Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

CAPITULO III.
DIRECCION, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACION SOCIAL.

ARTICULO 37.- ORGANOS SOCIALES: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas, y b) Gerencia. La dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, que las ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.
PARÁGRAFO: No obstante, si llegare a presentarse el caso de accionista único, las determinaciones que correspondan a la asamblea serán adoptadas por éste.

ARTICULO 38.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOSICION: Conforman la Asamblea General los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos.

ARTICULO 39.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de Asambleas Generales por mandatarios especiales constituidos mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquélla, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

ARTICULO 40.- CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 41.- REUNIONES ORDINARIAS: La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, en el día, hora y lugar que para tal efecto señale el Gerente, quien deberá convocarla con el fin de examinar la situación económica y financiera de la sociedad, designar el Revisor Fiscal si fuere procedente, determinar la orientación económica de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con base en lo dispuesto sobre quórum y mayorías.

PARAGRAFO SEGUNDO.- ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD: La acción social de responsabilidad contra los administradores que contempla el artículo 25 de la Ley 222 de 1.995, y que corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día.

ARTICULO 42.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: A. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del Gerente o del Revisor Fiscal (si lo hubiere), bien a iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas. B. En estas reuniones extraordinarias la Asamblea de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión aprobada con la mayoría de las acciones representadas en la reunión y una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios que sean de su elección y decidir sobre la citada Acción Social de Responsabilidad contra los administradores.

ARTICULO 43.- LUGAR DE LA REUNION: Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

ARTICULO 44.- CONVOCATORIA: La convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas se efectuará mediante comunicación escrita enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la compañía, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad, convocatoria que se hará con CINCO (5) días hábiles, por lo menos, de anticipación. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el de la reunión. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea.

La primera convocatoria para una reunión de asamblea de accionistas podrá incluir la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Renuncia a la convocatoria. No obstante, este derecho a ser convocado es renunciable a través de escrito del accionista dirigido al representante legal, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Casos especiales de inclusión en el orden del día. En los casos de convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas, en las cuales se vayan a considerar las reformas consistentes en la fusión, transformación o escisión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a cualquiera de estos temas, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

ARTICULO 45.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 46.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para esta clase de reuniones, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1.995, y a las normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 47.- PRESIDENCIA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Gerente. En ausencia de éste por la persona a quien designe la Asamblea General de Accionistas por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea General de Accionistas tendrá por secretario ad-hoc a la persona que designe el presidente de la misma, si no se ha definido en propiedad dicho cargo.

ARTICULO 48.- QUORUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: Constituirán el quórum para deliberar en las Asambleas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas, con las excepciones indicadas en estos estatutos.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, con las

excepciones indicadas en estos estatutos.

ARTICULO 49.- FALTA DE QUORUM: Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea General de Accionistas y no se hubiere incluido la segunda convocatoria en la primera, quien la convocó citará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la fallida reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum para sesionar y decidir una pluralidad de personas, teniendo en cuanta la cantidad de acciones suscritas que esté representada.

ARTICULO 50.- ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario de la misma o, en su defecto, por el Revisor Fiscal, si lo hubiere. Las actas deberán ser aprobadas en la misma reunión que las origine o por una comisión plural que designará la misma Asamblea General de Accionistas para que, previo el estudio del acta, le imparta su aprobación dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

PARAGRAFO.- Actas de reuniones no presenciales: Para la elaboración de las actas que se originen en reuniones no presenciales y/o cuyas decisiones se hayan tomado por decisión expresada por escrito por todos los accionistas, deberán seguirse los lineamientos señalados en el artículo 21 de la Ley 222 de 1.995 o de las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 51.- DERECHO DE VOTO: Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea sin restricción alguna, cualquiera que sea el número de acciones de las que sea dueño y cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen en relación con el total de las acciones presentes en la Asamblea General al momento de hacerse la votación.

ARTICULO 52.- DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES: Para las elecciones y para la adopción de decisiones se aplicarán las siguientes reglas: **1a.** Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán públicas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea General de Accionistas; **2a.** Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; **3a.** La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales. **4a.** Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición; **5a.** La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTICULO 53.- EXCEPCIONES A LA MAYORIA DECISORIA GENERAL: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con un número singular o plural, según el caso, de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la respectiva reunión, salvo las excepciones indicadas a continuación en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: EXCEPCIONES: Se exceptúan, en lo que concierne a la mayoría decisoria citada, las siguientes decisiones que deberán adoptarse con el voto favorable y unánime de todas las acciones suscritas: **1)** La transformación voluntaria de la sociedad en una cualquiera de los tipos previstos en la legislación mercantil. **2)** La transformación de la sociedad derivada de un proceso de fusión, de escisión o de cualquier otro negocio jurídico. **3)** Para prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social. **4)** Para que la sociedad pueda asociarse a una compañía colectiva, o para que forme parte como socia gestora de una sociedad comandita. **5)** La modificación de las disposiciones referidas a continuación: a) Restricción en la negociación de acciones. b) Autorización para transferencia de acciones. c) Exclusión de accionistas. d) Resolución d conflictos societarios.

PARAGRAFO 2: Si la reforma consiste en la transformación, fusión o escisión de la sociedad que imponga una mayor responsabilidad a los accionistas, o implique una desmejora en sus derechos patrimoniales, los asociados disidentes o ausentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los

ocho (8) días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 222 de 1995 o la disposición que lo modifique o adicione.

PARÁGRAFO 3: El retiro produce efectos frente a la sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del accionista, y frente a terceros desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Para que proceda el retiro bastará la comunicación del representante legal o del accionista que ejerza dicho derecho. Para el ejercicio de este derecho deberá observarse toda la normatividad contemplada en los artículos 12 a 17 de la Ley 222 de 1 995 o en las disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 4: Serán válidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1.995, las decisiones del máximo órgano social cuando en una reunión no presencial todos los accionistas por escrito expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contados a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 54.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: **1.** Reformar el contrato social; **2.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general debidamente certificados y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse, **3.** Considerar los informes del Gerente sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios sociales; **4.** Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo que se pagará, dentro del término fijado por la ley; **5.** Elegir para períodos de dos (2) años al Gerente, al Revisor Fiscal si fuere necesario, y a sus respectivos suplentes personales, removerlos libremente y fijar la forma o cuantía de su retribución; **6.** Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que requiera la liquidación, y aprobar sus cuentas; **7.** Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos, y decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en el artículo 25 de la Ley 222 de 1.995 o la disposición legal que lo modifique o adicione; **8.** Disponer que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia; **9.** Determinar la colocación de acciones que se encuentren en la reserva y establecer las bases de la reglamentación.; **10.** Autorizar la adquisición de acciones propias con sujeción a los requisitos establecidos por la ley; **11.** Decretar el pago de dividendos en acciones liberadas, de conformidad con la mayoría señalada en estos estatutos; **12.** Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, de acuerdo con la mayoría establecida en estos estatutos; **13.** Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con objeto social análogo o compatible y aprobar la escisión de la compañía; **14.** Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que ésta señale; **15.** Decretar toda emisión y colocación de bonos, pudiendo delegar la elaboración y aprobación del reglamento de emisión en el gerente, siempre que fije por lo menos las bases para dicha emisión y colocación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para tal efecto. **16.** Autorizar al Gerente para celebrar cualesquiera actos o contratos que excedan los límites que pudieren llegar a fijarse; **17.** Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad; y **18.** Ejercer las demás funciones que le señalen la ley o estos estatutos, las que no correspondan a otro órgano social y las que naturalmente le corresponden como supremo órgano de la sociedad.

ARTICULO 55.- DELEGACION: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Gerencia cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 56.- DERECHO DE INSPECCION: Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, podrán los accionistas o sus representantes ejercitar su derecho de inspección sobre los libros de contabilidad, de actas, de registro de acciones y demás documentos inherentes, así como sobre operaciones de transformación, fusión o escisión, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores pondrán durante ese lapso tales documentos a disposición de los accionistas y será su obligación permitirles el libre examen de los mismos. Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección, incurrirán en causal de remoción, de conformidad con las disposiciones legales señaladas en los artículos 447 del Código de Comercio y el artículo 48 de la Ley 222 de 1.995.

PARÁGRAFO: No obstante, este derecho es renunciable a través de escrito del accionista dirigido

al representante legal, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

ARTICULO 57.- REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

ARTICULO 58.- TERMINO DEL GERENTE: El Gerente será designado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si lo hubiere, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 59.- SUPLENTES: El Gerente de la compañía tendrá DOS (2) suplentes nombrados por la Asamblea General de Accionistas en la misma forma que el Gerente. En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el Gerente será reemplazado por los suplentes en forma indistinta, de tal manera que no se produzca dualidad de representación en tales eventos.

ARTICULO 60.- REEMPLAZO Y FALTA ABSOLUTA: Los suplentes reemplazarán al Gerente en caso de falta absoluta, de falta temporal o accidental y de impedimento. Se entiende por falta absoluta del Gerente su muerte o renuncia y, en tales casos, los suplentes actuarán por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTICULO 61.- REPRESENTACION Y PODERES: El Gerente es el representante de la sociedad y a él corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones el Gerente deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales. Podrá igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales, intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que la sociedad concurra como demandante o demandada o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer.

ARTICULO 62.- FUNCIONES: Son funciones del Gerente, además de las señaladas en el artículo anterior: **1.** Ejecutar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. **2.** Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que se haya trazado por la asamblea. **3.** Crear los cargos técnicos y/o administrativos que requiera la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones. **4.** Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarios. **5.** Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la asamblea. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones en cuanto ello sea necesario para lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. **6.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. **7.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de lo realizado en el ejercicio y un informe de su gestión. **8.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias los estados financieros de propósito junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles si las hubiere; los demás estados financieros que exige la ley, los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal. **9.** Mantener a la asamblea al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la empresa social. **10.** Dentro de las normas y orientaciones que dicte la asamblea dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. **11.** Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía para que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. **12.** Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse, operación y dirección financiera y fiscal, métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo a sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y similares. **13.** Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. **14.** Elaborar los presupuestos requeridos para el desarrollo de la compañía y ponerlos a consideración de la asamblea. **15.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. **16.** Rendir ante la asamblea cuentas comprobadas y un informe de su gestión, cuando se retire definitivamente de su cargo. **17.** Las demás que señale la ley, estos estatuto y aquéllas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTICULO 63.- REVISOR FISCAL: Si por disposición legal debiere esta sociedad o este tipo de

sociedad tener revisor fiscal, se llevarán cabo los respectivos nombramientos.

ARTICULO 64.- NOMBRAMIENTO Y DURACION: Si hubiere lugar a ello, el Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la misma o reelegidos indefinidamente; para ello bastará el respectivo pronunciamiento a través de acta y su inscripción en el correspondiente registro mercantil.

ARTICULO 65.- REQUISITOS Y REGIMEN APLICABLE: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

ARTICULO 66.- INCOMPATIBILIDAD: El Revisor Fiscal no podrá, por sí o por interpuesta persona, ser accionista de la compañía, y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la sociedad. Tampoco podrá el Revisor Fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

ARTICULO 67.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal: **1.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebran por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. **2.** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. **3.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan o lleguen a ejercer la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar. **4.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **5.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. **6.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **7.** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **8.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y, **9.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 68.- REMUNERACION: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 69.- SECRETARIO, NOMBRAMIENTO: La compañía podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas, de la que será secretario y también de la Gerencia.

ARTICULO 70.- FUNCIONES: Serán funciones del Secretario de la compañía, si lo hubiere, las siguientes: **1.** Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas; redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma. **2.** Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. **3.** Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, archivos y cuentas que se le confíen. **4.** Atender todo lo relacionado con el traspaso de acciones de la compañía. **5.** Firmar junto con el representante legal de la compañía los títulos de acciones. **6.** Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas y el Gerente.

CAPITULO IV.
ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS.

ARTICULO 71.- ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir los estados financieros de propósito general debidamente certificados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Estados financieros de propósito general: La sociedad deberá presentar los estados financieros de propósito general, acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible, que den cuenta de la situación financiera de la compañía, de los resultados de las operaciones, de los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo, correspondientes al final de cada ejercicio, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Publicidad de los estados financieros: Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros de propósito general, se depositará copia de los mismos, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social, la que expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.

PARAGRAFO TERCERO: Ausencia de estados financieros: Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa la sociedad se abstuviere de preparar o difundir los estados financieros, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley. Los administradores y el Revisor Fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.

ARTICULO 72.- BALANCES DE COMPROBACION Y EXTRAORDINARIOS: En las épocas que determine la asamblea se harán balances de comprobación y/o extraordinarios y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma asamblea; pero las utilidades que en dichos documentos aparezcan no podrán ser distribuidas a menos que así se apruebe en reunión de Asamblea.

ARTICULO 73.- PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General de Accionistas, acompañados de los documentos de que hablan el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1.995, o de la disposición legal vigente.

ARTICULO 74.- APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros de propósito general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO 75.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 76.- RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES: Las reservas voluntarias u ocasionales que puede crear la Asamblea General de Accionistas tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Las operaciones para la creación, el incremento o cambio de destinación de estas reservas deberán aprobarse con la mayoría de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 77.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: **1a.** No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital social, de tal manera que a consecuencia de las mismas se haya reducido el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. **2a.** Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan provisionado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas tributarias y de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. **3a.** Las utilidades se repartirán entre los accionistas de conformidad con lo ordenado por la ley en concordancia con estos estatutos. **4a.** Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad. **5a.** No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas y los accionistas lo aceptan.

PARÁGRAFO. - Intereses de los dividendos: La sociedad no reconocerá intereses por dividendos que no fueren reclamados dentro de las fechas que determine la Asamblea General de Accionistas. Estos dividendos quedarán en depósito disponible en la caja social, a la orden del propietario de los mismos.

ARTICULO 78.- CANCELACION POR PERDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades y reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit patrimonial, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

PARÁGRAFO: Enajenación global de activos - Se entenderá que existe enajenacion global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta

(50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea y esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial. 0040

CAPITULO V.
DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 79.- CAUSALES DE DISOLUCION: La sociedad se disolverá por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si llegare a adoptarse.
2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por voluntad de los accionistas adoptada en asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

PARÁGRAFO: Al vencimiento del término la disolución se producirá de pleno derecho en la respectiva fecha, sin más formalidades; en los demás casos, a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria de la providencia que contenga la decisión de la autoridad judicial competente.

ARTICULO 80.- ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCION: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas correctivas a que haya lugar, siempre que ello se realice dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, esta causal podrá enervarse durante los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de su reconocimiento por la asamblea. Si no se produjere el enervamiento de dicha causal dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 81.- LIQUIDACION: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada.

En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los perjuicios que se deriven de dicha omisión.

PARAGRAFO.- Proceso de liquidación: Todo el proceso de liquidación se hará conforme al procedimiento señalado para las sociedades de responsabilidad limitada, a las normas legales vigentes y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose a todos los requisitos de carácter tributario.

ARTICULO 82.- LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual deberán designarse sendos suplentes, y se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento en que la Asamblea General de Accionistas resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea General de Accionistas no haya nombrado liquidador o liquidadores y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden.

ARTICULO 83.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I del Libro Segundo del Código de Comercio o de las disposiciones legales vigentes, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringidas en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del liquidador o liquidadores en ejercicio.

ARTICULO 84.- SUPERVIVENCIA DE ORGANOS COLEGIADOS: Durante el período de

liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el Revisor Fiscal, o la entidad que ejerza el control y vigilancia, conforme a las reglas generales.

ARTICULO 85.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en las normas legales vigentes o en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término comprendido entre la convocatoria y la fecha de reunión.

ARTICULO 86.- REGLAS PARA LA LIQUIDACION: La liquidación de la sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y observando las siguientes normas: **1a**. La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, o la entidad que ejerza el control y vigilancia, si fuere el caso. **2a**. Las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas deberán tener relación directa con el estado de liquidación de la sociedad. **3a**. El liquidador procederá en el desempeño de sus funciones de acuerdo con la ley y tendrá los deberes y obligaciones que la misma le señale, en especial, los relacionados con la convocación de los accionistas a Asamblea General de Accionistas, con la presentación de las cuentas, balances e informes y con el derecho de inspección y vigilancia que atañe a los mismos accionistas. **4a.** Para la distribución de los remanentes entre los accionistas se seguirán las normas señaladas en la ley. **5a**. Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran a la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

CAPITULO V.
DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 87.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS: Todas las diferencias o controversias que ocurran entre la compañía y los accionistas, o entre éstos, por razón del cumplimiento, aplicación, desarrollo o interpretación del contrato social, bien sea durante la existencia de la sociedad, en el momento de su disolución, durante el periodo de liquidación y hasta la completa extinción de la sociedad, serán resueltos por la Superintendencia de Sociedades.

ARTICULO 88. ADMINISTRADORES: Son administradores de la sociedad, el Gerente y el Liquidador.

ARTICULO 89.- DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: A) **DEBERES:** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociadas.

PARÁGRAFO: Disposiciones legales: En ejercicio de sus funciones los administradores deberán cumplir con los deberes de que da cuenta el artículo 23 de la Ley 222 de 1.995 o la disposición legal que lo modifique o adicione.

B) RESPONSABILIDAD: Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. Se presumirá la culpa del administrador o administradores, en los casos contemplados en el artículo 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1.995.

PARÁGRAFO: Acción Social de Responsabilidad: Para el ejercicio de la ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD contra los administradores, deberá aplicarse lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 222 de 1.995.

ARTICULO 90.- PROHIBICIONES GENERALES A LOS REPRESENTANTES LEGALES: Las personas que representan a la sociedad no pueden por sí ni por interpuesta persona contratar consigo mismos en nombre de la sociedad, ni ejecutar actos, ni celebrar contratos que de dicha manera los beneficien directa o indirectamente.

ARTICULO 91.- PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD: A. No podrá constituirse en garante de

obligaciones de terceros o de sus accionistas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. B. Hacer nombramientos por aclamación. C. Condonar deudas.

ARTICULO 92.- NORMAS PARA LO NO PREVISTO. En lo no previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones legales que señalen las leyes que le son inherentes.

ARTICULO 93.- DISPOSICION TRANSITORIA: En el evento en que las normas que rigen actualmente a las sociedades comerciales y en especial a las sociedades por acciones simplificadas sean modificadas por leyes, decretos u otra normatividad posteriores al surgimiento de esta sociedad, se entenderán incorporadas a estos estatutos en todo aquello que le sea pertinente. (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).

CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Desde ahora y hasta que la Asamblea General de Accionistas efectúe nuevos nombramientos, se decide ratificar a los representantes legales de la sociedad, principal y suplentes, y a los revisores fiscales, razón por la cual, por unanimidad, quedan definidas tales investiduras como se menciona a continuación.

GERENTE PRINCIPAL: JUAN DIEGO LOPEZ ESCOBAR; C.C.16.780.720 DE CALI

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE: INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR C.C.66.984.775 DE CALI,

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE: JOSE ELIAS RIVERA LOPEZ; C.C.16.698.551 DE CALI.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL: LUISA MARIA QUINTERO BENITEZ; C.C.31.243.189 DE CALI

REVISORA FISCAL SUPLENTE: RUTH STELLA RUIZ VICTORIA; C.C.31.233.757 DE CALI.

CLAUSULA CUARTA: ACEPTACION.- Los ratificados respectivamente Gerente Principal y Gerente Suplente de la sociedad que por este documento privado se transforma, expresan que aceptan los cargos para los cuales fueron nombrados, aceptación que se entiende configurada con sus respectivas firmas, y manifiestan que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieren afectar sus designaciones.

CLAUSULA QUINTA: INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.- En consecuencia de lo anterior y por ser conocedores los contratantes de las disposiciones que rigen este tipo de sociedades, autorizan desde ahora al representante legal de la sociedad para que agote las gestiones necesarias encaminadas a inscribir el presente contrato en el registro mercantil del domicilio de la sociedad.

CLAUSULA SEXTA: PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA SOCIEDAD.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la sociedad formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008. Por tanto, a partir de ese momento, el representante legal contará con todas las facultades necesarias para darle curso a los demás trámites requeridos para permitir el adecuado funcionamiento de la sociedad.

CLAUSULA SÉPTIMA: DIRECCIÓN COMERCIAL Y NOTIFICACION JUDICIAL.- Para todos los efectos de notificaciones en lo que concierne al aspecto comercial, así como para recibir notificaciones judiciales, la sociedad tendrá la siguiente dirección: CALLE 30 NORTE No 2BN-42 LOCAL 657 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI, VALLE. (HASTA AQUÍ EL CONTRATO SOCIAL)

5.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

No existiendo otro tema que tratar y una vez concedido un receso para llevar a cabo la transcripción definitiva del acta, se le da lectura y se somete a consideración de la junta, ente que lo aprueba en forma unánime sin ninguna objeción, dando observancia a las normas que rigen la materia.

Finalmente, suscriben el cuerpo del acta el Presidente y la Secretaria de la Junta de Socios, y el primero declara clausurada la sesión al ser las 12:00 M. del mismo día de su inicio.

JUAN DIEGO LOPEZ ESCOBAR
Presidente Junta de Socios

INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR
Secretaria Junta de Socios